



Informe 7/12, de 7 de mayo de 2013. “Régimen aplicable en un procedimiento de contratación y alternativa su fraccionamiento en contratos menores”.

Clasificación de los informes: 2.1.3. Contratos de suministro. 2.1.5. Contratos de servicios.14.3. Contratos menores.18. Otras cuestiones de carácter general.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Aspe dirige escrito a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando se emita informe en los siguientes términos:

“En virtud de las atribuciones que ostenta la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, de conformidad con lo estipulado en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en el Real Decreto 30/1991, de 18 de enero, sobre Régimen Orgánico y Funcional de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, por este Ayuntamiento se eleva a dicha junta la siguiente consulta:

En fecha 28 de febrero de 2012 se emite Informe por la TAG-Jefe de Servicio, con el Visto Bueno del Secretario Accidental de la Corporación, del que se adjunta copia, acerca de la posibilidad de existencia de fraccionamiento del objeto contractual, en relación con los diferentes contratos menores suscritos por la Concejalía de Fiestas, con motivo de la celebración de las Fiestas de la Cabalgata de Reyes del Año 2012. La cuestión es la siguiente:

Examinada la documentación obrante en el Departamento de Contratación del Ayuntamiento, relativa a las diferentes propuestas de gasto con motivo de la celebración de la Cabalgata de Reyes 2012, sometidas a Dictamen de la Comisión de Compras y Contratación, y aprobadas posteriormente por la Junta de Gobierno Local, se concluye que la suma de los importes de cada una de las referidas propuestas, asciende a un total de 18.393,39 € (IVA excluido), cuantía que excede del límite que establece el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (artículo 122 de la Ley 30/2007), para la celebración de contratos menores de servicios y suministro, puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del citado texto legal (artículo 76 de la Ley 30/2007), a los efectos previstos en dicha norma, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por ello si se considerase que el objeto de la prestación es la organización de la Cabalgata de Reyes 2012 existiría fraccionamiento del objeto contractual, al formar parte cada una de las referidas propuestas de un mismo objeto cual es la celebración de la Cabalgata de Reyes 2012, ya que nos hallamos ante contratos semejantes y dependientes entre sí, que no gozan del carácter de autónomos, puesto que las diversas contrataciones a las que se hace referencia se hallan vinculadas por vía de su unidad funcional.

Sentado esto, se suscita la cuestión de si el objeto del contrato consiste en la organización de la Cabalgata de Reyes 2012, en cuyo caso existiría un fraccionamiento del objeto contractual, puesto que los objetos de los diferentes contratos constituyen una. unidad funcional u operativa y por tanto, debía haberse procedido a licitar los servicios de organización de los referidos eventos de forma conjunta, respetando los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la normativa contractual de la Unión Europea y en nuestro ordenamiento jurídico; o bien, nos hallamos ante la prestación de diferentes servicios y suministros bajo la contratación del Ayuntamiento para la organización del referido evento, para lo cual está plenamente legitimado por la vigente normativa, para la suscripción de cuantos contratos sean necesarios, siempre que los mismos no superen individualmente el importe establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (artículo 122 de la Ley 30/2007), siendo evidente que los diferentes contratos menores suscritos van destinados a la realización de un único evento, cual es la Cabalgata de Reyes 2012. ”



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

1. El Ayuntamiento consultante plantea la cuestión de si para contratar todos los servicios que comporta la celebración de la Cabalgata de Reyes 2012, resulta procedente realizar un único contrato o, se puede admitir la división en lotes del mismo.

2. La división en lotes del objeto de un contrato está regulada en el artículo 86 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP) y ha sido objeto de numerosos informes de esta Junta Consultiva (6/9, 57/09, 16/09, entre otros).

De acuerdo con esta doctrina y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 del TRLCSP, el fundamento de la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público se encuentra en evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuya exigibilidad depende del valor estimado del contrato (publicidad o procedimiento de adjudicación). Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza, sino impedir el fraude de Ley señalado. Por todo ello no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarlas por separado sino incluso su explotación en forma independiente.

Cuando conforme al criterio anteriormente expuesto proceda integrar en un solo contrato dos o más prestaciones, solo cabrá la división en lotes si concurre alguno de los supuestos legalmente previstos en el apartado tercero del artículo 86 del TRLCSP. Los referidos supuestos son dos, el primero de ellos se refiere a la necesidad de que cada lote sea susceptible de utilización o aprovechamiento separado y constituya por sí solo una unidad funcional y el segundo es el relativo a la naturaleza del objeto, el cual que deberá interpretarse en el sentido de que se permitirá la división en lotes cuando las propias cláusulas del contrato o la finalidad que se pretende conseguir con él lo exijan.

En este sentido, esta misma Junta Consultiva se ha pronunciado en diversos dictámenes, entre los que puede citarse el Informe 1/09, de 25 de septiembre de 2009, el cual dispone: "*Reiteradamente ha puesto de manifiesto esta junta que aún cuando los objetos de dos o más contratos sean semejantes pero independientes entre sí, no hay razón para considerar aplicable lo dispuesto en el artículo 74.2, de conformidad con el cual "no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan"* (hoy la mención debe entenderse referida al art. 86. TRLCSP).

Asimismo, resulta también de interés lo manifestado en el informe 69/2009, de 31 de marzo, en el que se señalaba que: "*la prohibición de fraccionar el objeto de los contratos del sector público está dirigida fundamentalmente a evitar que a través de ella se eluda la aplicación de ciertas normas cuyas exigibilidad depende del valor estimado del contrato. Ello significa que la finalidad última de la Ley no es agrupar artificialmente en un solo contrato varias prestaciones de distinta o idéntica naturaleza sino impedir el fraude de ley tendente a evitar la aplicación de los preceptos que regulan los procedimientos abierto o negociado o las exigencias de publicidad en el Diario Oficial de la Unión Europea. Por ello, no debe interpretarse este precepto como una obligación de integrar en un solo contrato dos o más prestaciones aunque sean similares y puedan ejecutarse de forma conjunta, si entre ellas no existe un vínculo operativo y es perfectamente posible no sólo contratarla por separado sino incluso su explotación en forma independiente.*"



3. En el caso consultado, el Ayuntamiento de Aspe nos comunica que examinada la documentación obrante en el Departamento de Contratación, relativa a las diferentes propuestas de gasto correspondientes a los diferentes contratos de servicios y de suministro que se quieren realizar con motivo de la celebración de la Cabalgata de Reyes 2012, sometidas a Dictamen de la Comisión de Compras y Contratación, y aprobadas posteriormente por la Junta. de Gobierno Local, se concluye que la suma de los importes de cada una de las referidas propuestas, asciende a un total de 18.393,39 € (IVA excluido), cuantía que excede del límite que establece el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011, para la celebración de contratos menores de servicios y suministro, puesto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del TRLCSP, a los efectos previstos en dicha norma, el valor estimado de los contratos vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Sin embargo, a pesar de que la finalidad última de los contratos que se pretende celebrar es la organización de la Cabalgata de Reyes 2012 no podemos considerar ésta como objeto del contrato en su conjunto sino que corresponde considerar diferentes contratos de servicios y suministros, cada uno con su propio objeto, destinados todos ellos a esa finalidad común.

Se trata por tanto de contratos autónomos de servicios o de suministros por lo que la referencia al fraccionamiento no resulta aplicable al caso que nos ocupa. No es posible tampoco aplicar el artículo 86 del TRLCSP, referido específicamente a la posibilidad de fraccionar distintas prestaciones que forman parte de un único contrato porque no existe un solo contrato sino varios, todos ellos destinados a una misma finalidad cual es la organización de la Cabalgata de Reyes 2012.

Distinto sería el supuesto de celebrar un contrato que tuviese por objeto la organización de la citada cabalgata, es decir, la adjudicación a un solo contratista de un contrato con dicho objeto, en cuyo caso el fraccionamiento en distintos contratos para cada una de las prestaciones tendría que someterse a las reglas fijadas por el artículo 86 del TRLCSP.

En este caso, sería necesario analizar en profundidad el objeto del contrato y la unidad funcional para determinar si es posible o no el fraccionamiento.

Sin embargo, el caso que nos ocupa no tiene como objeto la organización de la Cabalgata de Reyes 2012 sino que ésta es una finalidad última a la que se dirige la celebración de una serie de contratos autónomos.

CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, la Junta Consultiva considera que:

Nos hallamos ante la prestación de diferentes servicios y suministros bajo la contratación del Ayuntamiento para la organización del referido evento, para lo cual está plenamente legitimado por la vigente normativa, para la suscripción de cuantos contratos sean necesarios, siempre que los mismos no superen individualmente el importe establecido en el artículo 138.3 del Real Decreto Legislativo 3/2011 (artículo 122 de la Ley 30/2007), siendo evidente que los diferentes contratos menores suscritos van destinados a la realización de un único evento, cual es la Cabalgata de Reyes 2012.